

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 73.

El Alcalde del Ayuntamiento de Gordocillo fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«El 14 del actual desapareció de los pastos de dicho pueblo una yegua de la propiedad de D. Gerónimo Vazquez, cuyas señas son: de 30 meses de edad, 7 cuartas de alzada, pelo rojo claro, ojos alargados y las pestañas blancas, bien cortada y á la parte izquierda del ano y natura una mancha blanca, sin herrar.»

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca de referida yegua, y caso de ser habida ponerla á disposición de la autoridad que la reclama, que abonará los gastos que haya causado.

Leon 21 de Noviembre de 1885.

El Gobernador interino,
Gumersindo Peres Fernandez.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

D. CONRADO SOLSONA Y BASELGA, LICENCIADO EN AMBOS DERECHOS Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Juan José Inza, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su ma-

ñana una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Domingo*, sita en término municipal del pueblo de Vinayo, Ayuntamiento de Carrocera, y pago que llaman arroyo de la sierra de los corros, y linda por el O. terreno comun del pueblo de Garaño, al E. terreno comun de Vinayo, N. terreno comun del pueblo de la Portilla y S. terreno comun del pueblo de Otero de las Dueñas; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arroyo dicho de la sierra de los corros ó sea una calicata moderna distante unos 10 metros de dicho arroyo, desde donde se medirán 800 metros en direccion N. O., 1.200 al O., 150 al N. E. y 50 al S. E.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Noviembre de 1885.

Conrado Solsona.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Leon.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Agosto último y reglamento de 20 de Setiembre dictado para su ejecución, los Maestros y Maestras que dirijen establecimientos libres de 1.ª enseñanza, han debido bajo pena de clausura de los mismos, solicitar por medio de instancia y previo el pago de 10 pesetas, si sus escuelas no fueron enteramente gratuitas, la inscripción de las mismas en esta Inspección con anterioridad al 25 de Octubre último.

Prorrogado este plazo por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento hasta el día 15 del corriente para las escuelas situadas en las capitales de provincia y hasta 31 de Diciembre próximo venidero para las establecidas en los demás pueblos, creo oportuno recordar á los encargados de ellas en cumplimiento de esta obligación, á fin de evitarles los perjuicios que su descuido habria de ocasionarles, que la inscripción debe solicitarse por medio de instancia en papel de 75 céntimos de peseta que habrá de presentarse en esta Inspección provincial de 1.ª enseñanza sita en el palacio de la Excelentísima Diputación provincial, departamento de Instrucción pública, suscrita por el Director de la escuela en la que se exprese el domicilio del mismo y local en que tiene establecida la escuela, declarando que esta es católica y en tal concepto la

somete á la inspección eclesiástica, ó en otro caso el culto á que pertenece, acompañándose á la misma instancia el Reglamento porque se rija la escuela y el cuadro de las enseñanzas que en ella se dan, y profesores que las tienen á su cargo y títulos académicos que éstos posean arreglado al modelo que á continuación se inserta, estos dos últimos documentos en papel simple.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales en que haya escuelas libres de 1.ª enseñanza den conocimiento á los Maestros Directores de las mismas de la presente circular tan luego como se publique en el BOLETIN OFICIAL al fin antes indicado de evitarles los perjuicios que la falta de inscripción de las mismas en tiempo oportuno pudiera irrogarles.

Leon 11 de Noviembre de 1885.— José Buceta Fernandez.

Cuadro de enseñanza en la escuela libre de.....

	Maestros encargados de la enseñanza.	Títulos académicos que poseen.
Asignaturas de la 1.ª enseñanza elemental.		
Asignaturas de la 1.ª enseñanza superior.		

Fecha.

El Director de la Escuela,

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Carrocerá.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por término de diez días las cuentas municipales del mismo correspondientes al ejercicio económico de 1884 á 1885 para ser examinadas por todo interesado, y producir en su caso las reclamaciones á que diere lugar, y de no verificarlo en dicho término, se procederá á su aprobación.

Carrocerá y Noviembre 21 de 1885.—El Alcalde, Antonio Alvarez.—Francisco Gutierrez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Igüña.

En término de Rodrigatos, Ayuntamiento de Igüña, partido de Ponferrada, se ha encontrado en el día 10 del corriente un atajo de ganado lanar sin pastor que se recogió por el Alcalde pedáneo de dicho pueblo de Rodrigatos, depositándolo en poder del vecino del mismo José Ramos, lo que se anuncia para conocimiento de su verdadero dueño.

Igüña 15 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Fernando Vega.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1881 al 82, 82 al 83 y 83 al 84, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los vecinos puedan revisarlas y hacer las observaciones y reclamaciones que juzgan oportunas.

Santa María de Ordás á 17 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.

A fin de proceder con la oportunidad debida y tan pronto llegue la constitución de la Junta, á la rectificación y refundición de los amillaramientos prevenida por la ley de 18 de Junio y reglamento de 30 de Setiembre último, y siendo incompletos é ineficaces los datos que hoy existen, así como incomprensibles y perplejos por las muchas alteraciones sufridas, y toda vez que las colonias indubitadamente han de desaparecer para la confección de cuyos trabajos, con la evidencia y legalidad que el buen servicio requiere, he acordado de aquiescencia con el Ayuntamiento y Junta peticia, y sin perjuicio de las demerías noticias que la futura Junta de amillaramiento crea oportuno reclamar, el que los propietarios ó contribuyentes así vecinos como forasteros, de este distrito, presenten relaciones juradas, arrojadas al adjunto modelo en esta Alcaldía, durante el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de todas las fincas rústicas y urbanas que como propias y en usufructo poseen y administran dentro de este término municipal,

pues pasado dicho plazo sin que lo hayan verificado, perderán todo derecho á reclamar contra las apreciaciones de la Junta, además de la multa de 10 á 250 pesetas, conforme á los artículos 14 y 100 del referido reglamento, cuya multa es

también aplicable á los contribuyentes que no obstante haber presentado dichas relaciones contengan omisiones ó ocultaciones. Val de San Lorenzo 20 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Antonio Alonso.

Modelo que se cita.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Relacion que yo D..... vecino de..... presento á la Junta amilladora del dicho Ayuntamiento, bajo mi responsabilidad civil y criminal, que por ocultacion ó omision impone el Código penal y Reglamento de 30 de Setiembre último, de todas las fincas que poseo como propias y administro en la forma que se dirá en término del mismo Ayuntamiento y es á saber:

Table with columns: N.º de orden, Término, sitio, clase y lluderos de las fincas, CALIDAD (Cano, Calo, Ocho), LÍQUIDO (Pesetas, Cts.).

JUZGADOS.

D. Mapálico Gonzalez Perez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber: que por Juan Alvarez, vecino de Valdepiélagos, y elector para Diputados á Cortes en el Ayuntamiento del mismo, se ha presentado en este Juzgado demanda solicitando la inclusion en las listas electorales de dicho Ayuntamiento, para Diputados á Cortes, como contribuyente, á José Alonso Gonzalez, vecino de Montuerto, y á los efectos del art. 28 de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes, se hace público por medio del presente.

Dado en La Vecilla á 20 de Noviembre de 1885.—Mapálico Gonzalez Perez.—Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

D. Florencio Duro y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria, se encarga á las autoridades y funcionarios todos de policía judicial, procedan á la busca de una caballería menor, robada á Juan Lozano Cuadrado, vecino de Villasariego, y captura de aquellos que la tengan en su poder ó conduzcan, poniendo una y otros á disposicion de este Juzgado, con las seguridades convenientes si no justifican su legitima adquisicion, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que se instruye en averiguacion del autor ó autores de referido robo, verificado la noche del 31 de Octubre último.

Dada en Carrion de los Condes á 20 de Noviembre de 1885.—Florencio Duro.—Por mandado de su señoría, L. Cúrcos de Castro.

Reseña de la caballería menor robada. Un burro capon, de 4 á 5 años de edad, alzada regular, pelo cardino, esquilado el lomo y herrado, con cabezada y ramal nuevos.

Juzgado municipal de Val de San Lorenzo. Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante cuyo término, con los documentos oportunos que acrediten su aptitud para el desempeño y su intachable conducta moral.

Val de San Lorenzo 20 de Noviembre de 1885.—El Juez municipal, José Nistal de Caba.

ANUNCIOS PARTICULARES. El día 20 del presente mes, desapareció del pueblo de Cifuentes de Rueda, un novillo, cuyas señas son: edad año y medio, pelo negro, con una lista bardina por el lomo, alzada regular. La persona en cuyo poder esté, dará razon á Pablo de la Barga en dicho pueblo.

Large table with multiple columns: BARCELONA, THERMOMETERS, ESTACION DE LEON, etc. Includes various data points and dates.

(1) Se expresarán los montes de todas las Vocales encargadas de las que aparece en este estado, en que se determinen el relativo a las primicias como en la parte de reglar como en la de asegurar se expresará por la cantidad de los terrenos, todas las cultivos y aprovechamientos que existan.

Número de los folios	y letra del libro en que se encuentran	RUECADA			MOYALTA			GENERAL			VINO				
		1.	2.	3.	1.	2.	3.	1.	2.	3.	1.	2.	3.		
		HAC	HAC	HAC	HAC	HAC	HAC	HAC	HAC	HAC	HAC	HAC	HAC	HAC	

Extensión superficial por cultivos y clases de los terrenos en las fincas, expresados en metros cuadrados, con expresión del número de las fincas y letra del libro de cada una de ellas, en la parte de reglar como en la de asegurar se expresará por la cantidad de los terrenos, todas las cultivos y aprovechamientos que existan.

ESTADÍSTICA
ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE RIQUEZA

Hacienda, Fernando Ceballos.
Madrid 30 de Septiembre de 1885. — El Ministro de Hacienda.
Y las demás vigentes que se opongan al presente reglamento de amillaramiento de 10 de Diciembre de 1878.
Quedan derogadas las disposiciones del reglamento de amillaramiento de Hacienda.
pondrá al Ministerio de Hacienda.
ración o modificación del propio reglamento, la pro-
Cuando sea necesario o convenientes alguna aclaración de este reglamento las dudas que se le consulten.
El mismo Centro resolverá conforme a las prescripciones de este servicio.

Quedan a cargo de la Dirección general de Contribuciones este servicio.
Quedan a cargo de la Dirección general de Contribuciones este servicio.
rta cuantas disposiciones sean necesarias para llevar a efecto este servicio.
Art. 119. Por el Ministerio de Hacienda se adoptará el reglamento que haya que dar lugar a ellos.
serán de cuenta de los individuos de las Juntas de amillaramiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 98.
Los que ocasionen las Comisiones que la Administración nombra en virtud de lo dispuesto en el art. 98, serán de cuenta de los individuos de las Juntas de amillaramiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 98.
Si la ocurrencia no se propone, dichos gastos serán de cargo del Tesoro cuando la comprobación se haya hecho.

Art. 120. Los gastos de comprobación serán en su totalidad a cargo del Tesoro, cuando la comprobación se haya hecho. Si la ocurrencia no se propone, dichos gastos serán de cargo del Tesoro cuando la comprobación se haya hecho. Si la ocurrencia no se propone, dichos gastos serán de cargo del Tesoro cuando la comprobación se haya hecho.

Art. 110. Los Juzgados y Notarios, darán también dentro del plazo antedicho, conocimiento por escrito, a los Jefes de las Administraciones de Hacienda, exigiéndoles asimismo recibo, siempre que respecto de la cabida y circunstancias de una finca aparezcan diferencias entre lo que se consigne en la demanda ó en el instrumento público que se otorgue, y lo que resulte del documento mencionado en los artículos precedentes.

Art. 111. Si los Administradores de Hacienda, dejesen de acusar el recibo en cualquiera de los casos mencionados en dichos artículos, los Notarios públicos darán conocimiento de ello al Registrador de la propiedad del partido al remitirle el índice de los instrumentos públicos, prevenido en el art. 5.º de la instrucción de 12 de Junio de 1861.

Art. 112. Cuando por virtud del examen que los Registradores de la propiedad deben ejecutar de los títulos, documentos, actos ó contratos que se les presenten, de los comprendidos en los artículos 2.º, 3.º y 5.º de la ley Hipotecaria, advirtieren la falta de inscripción de cualquier finca en el amillaramiento correspondiente, ó que no se ha llenado cualquiera de las prescripciones de los artículos 108 al 111 de este reglamento, lo comunicarán por escrito al Jefe de la Administración de Hacienda de la provincia, cuidando de exigir, según queda prevenido, el acuse de recibo a fin de que, en el caso de formarse expediente, conste de parte de quien ha estado la falta y pueda exigirse la responsabilidad a quien hubiere incurrido en ella.

Art. 113. Los gastos que ocasione al Estado el servicio de rectificación de los amillaramientos se imputarán al art. 2.º, capítulo 28, sección 9.º, del presupuesto del actual año económico de 1885-86, ó donde se comprendan en el sucesivo. Serán de cuenta de aquel los gastos que ocasionen las Juntas de amillaramiento que tengan por base las comisiones de evalua-

DISTRITO MUNICIPAL DE...
TERRITORIAL.

Primera zona de los... en que se ha dividido el distrito, á cargo aquellas de las Vocales de la Junta de amillaramiento B.... (4)
relajita á las fincas exentas temporalmente del pago de la contribucion

que arrojan las fincas comprobadas por la seccion primera de la Junta de cada distrito municipal en que se hallan enclavadas y á que se refieren los en que radican y del de los folios del libro de la mencionada seccion en que se

RÚSTICA.									RIQUEZA URBANA.			
SECANO.									Número de fincas	Extensión superficial de cada una de las fincas en metros cuadrados.	Valor de cada finca en Pesetas.	Producto ó utilidad líquida anual que ha graduado cada finca la Junta de amillaramiento.
REALES.			OLIVABES.			TRADOS.						
2.º clase.	3.º clase.	1.º clase.	2.º clase.	3.º clase.	1.º clase.	2.º clase.	3.º clase.					
HAC	HAC	HAC	HAC	HAC	HAC	HAC	HAC	HAC				

peccion de la zona, así como el número correspondiente á la zona en la forma modelo.
medo de una casilla para cada uno, dividida en las tres clases 1.º, 2.º y 3.º en la zona á que se refiere este estado.